

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

**24341** *DECRETO-LEY 18/1975, de 26 de noviembre, por el que se concede la Merced Nobiliaria del Señorío de Meirás, con Grandeza de España, a doña Carmen Polo de Franco.*

Queriendo dar una muestra de mi Real aprecio y testimoniar los sentimientos de afecto y admiración a la egregia figura de doña Carmen Polo de Franco, de singular relieve en una gloriosa etapa histórica de nuestra Patria, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en uso de la autorización conferida por el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley, Vengo en concederle la Merced Nobiliaria del Señorío de Meirás, con Grandeza de España, con exención de los derechos correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, que entrará en vigor el día de su publicación y del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**24342** *DECRETO 2893/1975, de 31 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Cejas Pérez.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Cejas Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de falsedad en documento de identidad, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y cinco mil pesetas de multa; como autor de un delito de robo, a la pena de un mes y un día de arresto mayor; como autor de siete delitos de falsedad en documento oficial, a la pena de seis meses y un día de presidio mayor y cinco mil pesetas de multa por cada uno de ellos; como autor de siete delitos de estafa, uno de ellos frustrado, a cinco penas de seis años y un día de presidio mayor y a dos penas de seis meses y un día de presidio menor y, por último, como autor de un delito de tenencia de útiles para el robo, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con la limitación legal para su cumplimiento que establece la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Francisco Cejas Pérez de una tercera parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en aquella sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**24343** *DECRETO 2994/1975, de 31 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Hernando Ladino Benavides.*

Visto el expediente de indulto de Hernando Ladino Benavides, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro le condenó como autor de un delito de falsificación de moneda, dos delitos de estafa en grado de consumación, otro delito de estafa en grado de tentativa y dos faltas de estafa a las siguientes penas: doce años y un día de reclusión menor y multa de trescientas cuarenta y dos mil pesetas por el primer delito; dos meses de arresto mayor por los delitos de estafa en grado de consumación; multa de cinco mil pesetas por el delito de estafa en grado de tentativa, y quince días de arresto menor por cada uno de las dos faltas de estafa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Hernando Ladino Benavides, conmutando la pena de doce años y un día de reclusión menor citada por la de seis años y un día de presidio mayor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la mencionada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**24344** *DECRETO 2995/1975, de 31 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Edmundo del Castillo Guillén.*

Visto el expediente de indulto de Edmundo del Castillo Guillén, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria en sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor; condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de doce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, e igualmente condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de hurto, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y la Audiencia Provincial de Vitoria, Ministerio Fiscal y Audiencia Provincial de Santander;

Oído el Ministerio Fiscal de la Audiencia Provincial de Barcelona, y de acuerdo con dicha Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Edmundo del Castillo Guillén de la mitad de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas por las Audiencias Provinciales de Vitoria y Santander, y conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de Barcelona por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL